



RAD No. 2021-00498-00.

EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso informándole que la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Sincelejo mediante Oficio No. ORIPSINC 1030 del trece (13) de junio de 2022, le informa al Despacho que se abstuvo de dar cumplimiento a la medida cautelar de embargo del inmueble objeto de este proceso, individualizado con Matrícula Inmobiliaria No. 340-96354, decretada por Auto del veintiséis (26) de noviembre de 2021, aportando a su vez la nota devolutiva según la cual dicha medida no se materializó porque “se venció el tiempo límite para el pago del mayor valor” y “falta de pago de derechos de registro”. Así mismo, le entero que habría que requerir a la nueva apoderada judicial de la parte ejecutante con la finalidad sufrague las expensas que se causen para la inscripción de la medida cautelar de embargo ante la ORIP de Sincelejo-Sucre.

Sírvase proveer.

Sincelejo, Doce (12) de octubre de 2023.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Doce (12) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

**Proceso Ejecutivo Hipotecario de BANCO BBVA S.A, contra EDUEN JOSÉ CANCHILA NAME
radicado bajo el No. 2021-00498-00.**

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Sincelejo, mediante Oficio No. ORIPSINC 1030 del trece (13) de junio de 2022, le informa al Despacho que se abstuvo de dar cumplimiento a la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble individualizado con Matrícula Inmobiliaria **No. 340-96354** de propiedad del ejecutado **EDUEN JOSÉ CANCHILA NAME**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.503.091 decretada mediante Auto del veintiséis (26) de noviembre de 2021, aportando a su vez la nota devolutiva impresa el nueve (9) de mayo de 2022, según la cual dicha medida no se materializó porque “SE VENCIO EL TIEMPO LIMITE PARA EL PAGO DEL MAYOR VALOR”. (Art.5 RES.5123 DE 2000 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO)-RESOLUCION 069 DE 2011 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO (...)” y “FALTA DE PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO” (PARÁGRAFO 1 DEL ART. 16 Y ART. 74 LEY 1579 DE 2012 Y RESOLUCION DE TARIFAS GEGISTRALES VIGENTE), razón por la que, se requerirá por segunda vez a la apoderada judicial de la parte ejecutante cancele el valor que cause la anotación del registro de la medida; y a la ORIP de Sincelejo- Sucre, para que haga lo propio.

En mérito de lo sistemáticamente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Requiérase POR SEGUNDA VEZ a la apoderada Judicial de la parte ejecutante, **BANCO BBVA S.A.**, identificado con NIT No. 860.003.020-1, representado legalmente por **WILLIAN ENRIQUE MANOTAS HOYOS**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, efectué el pago de los derechos que cause el registro de la medida cautelar de embargo decretada en providencia adiada veintiséis (26) de noviembre de 2021, comunicada con Oficio No. 0924 del diecinueve (19) de enero de 2021, recaída sobre el bien inmueble individualizado con Matrícula Inmobiliaria No. No. 340-96354, cuyo titular de dominio es la parte ejecutada, **EDUEN JOSÉ CANCHILA NAME**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.503.091, razón por la que se comunicará nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Sincelejo, a través de su dirección electrónica ofiregissincelejo@supernotariado.gov.co



SEGUNDO: Requierase a la ORIP de Sincelejo- Sucre, con el objetivo se sirva inscribir la medida cautelar ordenada en el Ordinal Tercero Parte Resolutiva del Auto Mandamiento de Pago adiado veintiséis (26) de noviembre de 2021, consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado individualizado con la matrícula inmobiliaria No. 340-96354, ubicado en la diagonal 8 N° 12- 235 , Apto. 301, Conjunto Residencial Plaza Paraíso de esta ciudad, de propiedad del ejecutado **EDUEN JOSE CANCHILA NAME**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.503.091 a favor de la parte ejecutante **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** Identificado con NIT 860.003.020-1, Representado Legalmente por **WILLIAN ENRIQUE MANOTAS HOYOS**.

Adviértasele que este embargo, procede de un ejecutivo con garantía real, por tratarse de una Hipoteca Abierta de Primer Grado Sin Límite de Cuantía recaída sobre el inmueble de la referencia, a favor del BANCO BBVA COLOMBIA S.A. Identificado con NIT 860.003.020-1, Representado Legalmente por WILLIAN ENRIQUE MANOTAS HOYOS, y por tal motivo, desplaza cualquier otra inscripción de embargo, y, que no proceda de una garantía prendaria; que sobre él se encuentre inscrito. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26e640b70c6916afeca094dd880780efaa6ef5a1ce7dd04e1624a75e368e6386**

Documento generado en 12/10/2023 08:41:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>